



RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para la instalación de almacenamiento de residuos metálicos, titularidad de Julio Sopo Vigara, en el término municipal de Higuera de la Serena. (2021061167)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 30 de marzo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de almacenamiento de residuos metálicos titularidad de Julio Sopo Vigara en el término municipal de Higuera de la Serena con DNI XXXX4.320-H.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, en particular en la categoría 9.3 de su anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. La actividad se ubica en la parcela catastral 452 del polígono 12 del término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 783318, Y= 4281534, huso 29, ETRS89.

Cuarto. Obra en el expediente, informe técnico de fecha 28 de abril de 2015 del Ayuntamiento de Higuera de la Serena según el cual "la clasificación de los terrenos donde se pretende ubicar una nave para el almacenamiento de chatarra, propiedad de D. Julio Sopo Vigara sito en Polígono 12, Parcela 452, paraje denominado Cerro del Almendral, es de Suelo No Urbanizable, según el proyecto de delimitación de suelo urbano en vigor. La ubicación de esa actividad en este tipo de suelos es compatible, previa calificación urbanística del mismo, e informes sectoriales favorables que le afecten".

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 15 de diciembre de 2015 que se publicó en el DOE n.º 25, de 8 de febrero de 2016. Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones.

Sexto. Mediante escrito de 15 de diciembre de 2015, la entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Higuera de la Serena copia de la solicitud de AAU con objeto de que ese Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe al Ayuntamiento de Higuera de la Serena sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos



aspectos que fueran de su competencia. El Ayuntamiento contesta mediante informe de fecha 2 de febrero de 2016, reiterando el informe urbanístico y añadiendo que la distancia al núcleo más próximo de población, clasificado como urbano es de 850 m.

Séptimo. El proyecto cuenta con informe de impacto ambiental de fecha 19 de diciembre de 2016 (expediente IA16/00539).

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, el órgano ambiental se dirigió a los interesados, mediante escritos de fecha 10 de enero de 2017, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los mismos. Durante este trámite no se reciben alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización; la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de D. Julio Sopo Vígara con NIF XX.XX4.320H, para para la instalación de almacenamiento de residuos metálicos, en el término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando



que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la autorización es el AAU15/048.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER⁽¹⁾
Metales férricos	Descontaminación de vehículos	16 01 17
Metales no férricos		16 01 18
Cobre, bronce, latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero		17 04 05
Estaño		17 04 06
Metales mezclados		17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		17 04 11

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de



cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El tratamiento consistirá en recepción de residuos metálicos no peligrosos; selección y clasificación según tipología; almacenamiento; retirada de residuos por parte de gestor autorizado.

3. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
4. La capacidad máxima de recogida de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos:
 - a) 2.400 m² para acero.
 - b) 171,17 m² para acero inoxidable y aluminio.
 - c) 21,35 m² a cubierto para de bronce y latón.
 - d) 8,66 m² a cubierto para de cobre.

Además, se contará con tres zonas exteriores para recepción y clasificación de residuos metálicos con las siguientes superficies: 1.850 m², 675 m² y 750 m² (3.275 m² en total).

En unidades másicas, esto supone 200 toneladas de acero, 15 toneladas de acero inoxidable, 15 toneladas de aluminio, 7 toneladas de bronce, 7 toneladas de latón y 5 toneladas de cobre.

5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en el apartado a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -f-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos por parte de terceros. Al menos, dispondrá de vallado perimetral. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de residuos introducidos en la instalación de esta forma.



7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- b) Mientras los residuos recogidos no se hayan clasificado y, por tanto, asegurado la ausencia de residuos peligrosos, se almacenarán sobre solera impermeable tanto dentro como fuera de la nave.
- c) La zona de recepción y clasificación de residuos a la intemperie contará con solera impermeable y con sistema de recogida de aguas pluviales y lixiviados.
- d) En su caso, los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, el almacenamiento se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable y, en caso necesario, con sistema de retención estanco de fugas líquidas.

8. En el caso de que, excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo generado en la actividad.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER⁽¹⁾
Baterías de plomo	Segregación de residuos recogidos	16 06 01*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Tratamiento de las aguas residuales	19 08 10*



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Tratamiento de aguas residuales	Lodos de fosas sépticas	20 03 04
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas.

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una red de recogida de aguas residuales del interior de la nave, incluyendo las sanitarias procedentes de aseos.
 - b) Una red de recogida de aguas residuales del lavadero.
 - c) Una red de recogida de aguas pluviales para el área de recepción y clasificación de residuos.
2. Las redes de saneamiento finalizarán en un sistema de tratamiento que constará de un separador de hidrocarburos y una fosa séptica.
3. El vertido final de las aguas ya tratadas deberá contar con la autorización de vertido de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
4. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales y antes del vertido final se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
5. Se deberá mantener adecuadamente el sistema de tratamiento. En particular, se retirarán los hidrocarburos retenidos en el separador y los fangos acumulados en la fosa séptica, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.
6. Las zonas de recepción y clasificación de residuos recogidos dispondrán de cuentas perimetrales para evitar la entrada de aguas pluviales a los mismos, solera impermeable y red de recogida de pluviales.



7. El lavadero contará con cobertura que impida el acceso del agua de lluvia al mismo.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuentes sonoras	Nivel de emisión, dB (A)
Carga, descarga y manipulación de residuos	85

- e - Plan de ejecución.

1. En el caso de que la actividad objeto de la AAU solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado e.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las actuaciones que se autorizan mediante la presente resolución.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



- f - Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados (recogidos y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y almacenamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción.
 - b) Origen, productor y titular del residuo.
 - c) Peso del residuo recepcionado.
 - d) Gestor autorizado al que se entrega el residuo.
 - e) Peso del residuo entregado a gestor.
2. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
3. La documentación referida en los apartados f.1 y f.2 estará a disposición de la DGS y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I.****RESUMEN DEL PROYECTO**

La actividad consiste en recogida y clasificación de residuos metálicos no peligrosos, para proceder posteriormente a su venta.

La capacidad de almacenamiento de residuos es:

- 200 toneladas de acero.
- 15 toneladas de acero inoxidable.
- 15 toneladas de aluminio.
- 7 toneladas de bronce.
- 7 toneladas de latón.
- 5 toneladas de cobre.

La actividad se ubica en la parcela catastral 452 del polígono 12 del término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 783.318, Y= 4.281.534, huso 29, ETRS89.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Zona de recepción y clasificación de chatarra, 62,19 m².
- Nave, 78,75 m², que incluye:
 - Oficina 8,50 m².
 - Zona de almacenamiento de bronce y latón, 21,35 m².
 - Zona de almacenamiento de cobre, 8,66 m².
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos, 4,50 m².
- Lavadero exterior anexo a la nave, 36,35 m².
- Zona exterior 1 de almacenamiento de material clasificado, 1.850 m².
- Zona exterior 2 de almacenamiento de material clasificado, 675 m².



- Zona exterior de almacenamiento de acero, 2.400 m².
- Zona de almacenamiento de acero inoxidable y aluminio, con cerramiento perimetral y anexa a la nave ("patio de la nave"), 171,17 m².

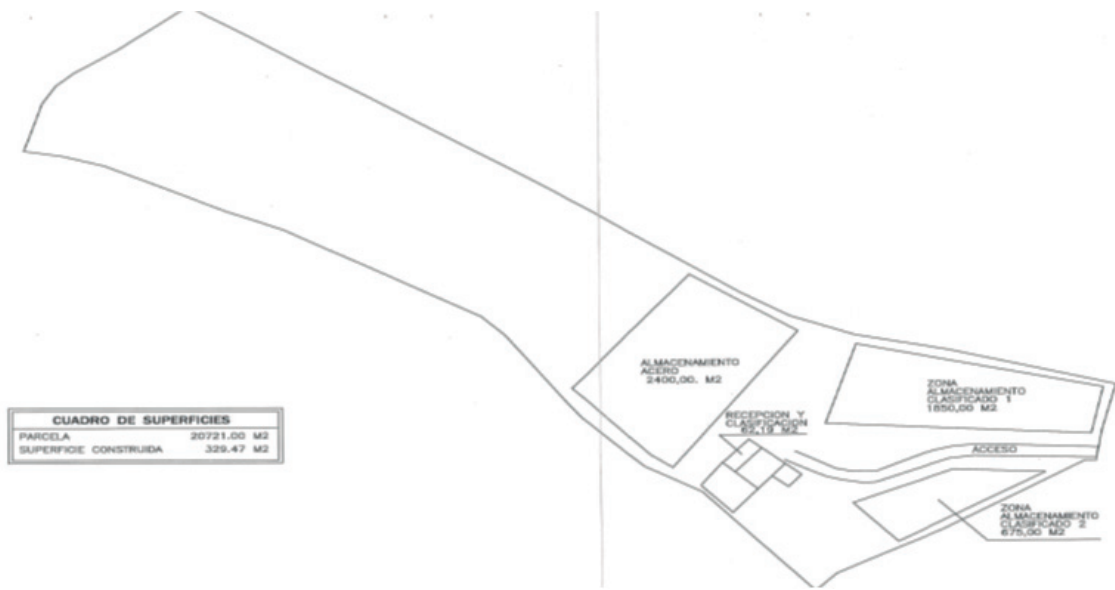


Figura 1. Plano en planta de la parcela con las zonificaciones y edificaciones

